DICTAMEN

DC 34/2022

A	:	Dirección General de Administración y Finanzas
DE	:	Dirección de Contrataciones
FECHA	:	12 de agosto de 2022
REF.	:	Solicitud de ampliación de Contrato Nº 5/2021 suscripto entre la firma RENFE S.A. y el Ministerio de Industria y Comercio como resultado de la adjudicación del llamado **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES - PLURIANUAL" ID 389318**

Quien, suscribe, Directora de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio se dirige a Usted, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de manifestar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

1 – Memorándum DGAF/DA N°0365/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 por medio del cual la Dirección Administrativa solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas la ampliación de la vigencia del Contrato N° 5/2021.

2 – Providencia de fecha 4 de agosto de 2022 por medio de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite a la Dirección de Contrataciones la solicitud de ampliación de la vigencia del Contrato N° 5/2021.

3 – Nota DICON Nº 106/2022 de fecha 5 de agosto de 2022 por medio de la cual se solicita al proveedor RENFE S.A. su conformidad para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 5/2021.

7 – Nota de fecha 9 de agosto de 2022 por medio de la cual la firma RENFE S.A. manifiesta la aceptación para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 5/2021.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION

Los fundamentos y justificaciones de la modificación a ser realizada corresponden a la necesidad de ampliar del plazo de vigencia del Contrato N° 5/2021, con el objeto de seguir contando con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, los cuales resultan indispensables para evitar cualquier tipo de desperfecto mecánico y/o prevenir averías ocasionadas por su uso, desgaste o paso del tiempo.

Así mismo, atendiendo que el edificio cuenta con 4 (cuatro) pisos y el Ministerio de Industria y Comercio posee una gran cantidad de reparticiones y/o dependencias distribuidas por cada piso, así como un amplio volumen de funcionarios afectados a las mismas, los ascensores son utilizados por la mayoría de las personas para el traslado de un piso a otro, agilizando las gestiones llevadas a cabo por las diferentes dependencias.

0010

Resulta necesario contar con la extensión del plazo de vigencia del servicio de mantenimiento y reparación de los ascensores, ya que los equipos requieren del servicio técnico especializado en respuesta a los avisos sobre el mal funcionamiento, de manera a realizar la corrección de los fallos que podrían sobrevenir durante la utilización diaria de los mismos.

El Contrato Nº 5/2021 ha sido suscripto en fecha 15 de junio de 2021 con un plazo de vigencia de desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022. Siendo la adjudicación "por el total", para la ejecución contractual se ha establecido la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, conforme al siguiente detalle:

Monto mínimo de Gs. 175.000.000.-
Monto máximo de Gs. 391.000.000.-

Según Memorándum DGAF/DA N° 365/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, la Dirección Administrativa remite el detalle de ejecución del Contrato N° 5/2021, en el cual se visualiza que se encuentra ejecutado Gs. 84.806.413, con un saldo pendiente de ejecución de Gs. 306.193.587.

Conforme a lo anterior, se visualiza que no se ha alcanzado la ejecución del monto mínimo establecido en el Contrato N° 5/2021, por lo tanto, resulta necesaria realizar la ampliación del plazo de vigencia hasta el límite establecido en las normas vigentes, de manera a completar la ejecución del monto mínimo establecido en la contratación.

La firma RENFE S.A. según nota de fecha 9 de agosto de 2022, ha manifestado su conformidad para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 5/2021.

3. MARCO LEGAL

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes"* ...

Que, el Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."*

Que, la Resolución DNCP Nº 4576/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 *POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* en su Art. 9 textualmente expresa que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N' 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:*

... "d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades

mínimas o montos máximos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos" ... "g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes" ...

Que, la presente solicitud de ampliación cumple con los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 5695 de fecha 30 de diciembre de 2019 *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS.*

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, Resolución DNCP N° 5695/2019 y Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentra fundada la necesidad de realizar la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 5/2021 suscripto con la firma RENFE S.A. para el "Mantenimiento y Reparación de Ascensores – Contrato abierto plurianual", ID 389318 hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Ministerial.

Forma parte del presente Dictamen las fotocopias de los documentos mencionados en los Antecedentes.

Atentamente.

MONTSERRAT ANALICE ESTIGARRIBIA CABRERA

Firmado digitalmente por MONTSERRAT ANALICE ESTIGARRIBIA CABRERA

ESC. MONTSERRAT ESTIGARRIBIA, Directora
Dirección de Contrataciones
MIC

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DICON

0009

TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
Motenondeha
Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°..159..

Asunción, 18 de agosto de 2022.

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con referencia al memorándum n.º 218 del 12 de agosto de 2022, remitido por la Dirección de Contrataciones y providenciado por la Dirección General de Administración y Finanzas, donde se solicita dictamen jurídico en relación al proyecto de resolución por la cual se autoriza la suscripción de la adenda n.°1 al contrato n.|5/2021 suscripto con la firma RENFE S.A. en el marco de la licitación por concurso de ofertas n.°1/2021 subasta a la baja electrónica "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" ID n.°389.318, manifestamos cuanto sigue:

En tal sentido, obra en el expediente el proyecto de resolución por la cual se autorizará la adenda, del cual, cabe decir, se encuentra ajustado en su generalidad.

Ahora bien, pasando a realizar un análisis procedimental, debemos traer a colación la normativa vigente aplicable al caso. Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispone en el artículo 9 de la resolución DNCP n.°4576/2020, lo siguiente: *"Las modificaciones introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: (...) d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos* (…) *g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes (...)".* Vemos así que, volviendo al caso que nos ocupa, el memorándum DGAF/DA n.°365/2022 (fs. 5) informa que no se ha ejecutado la totalidad del monto mínimo del contrato. También, observamos a fs. 8 la nota de la firma RENFE S.A. donde el proveedor acepta la extensión del plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, la citada resolución deviene aplicable al presente caso y, por ende, debemos citar lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", que dice: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes, dentro*

Abg. Jorge Reynal
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

de los doce meses posteriores a su firma (...)". Se visualiza en autos (fs. 3-1), el contrato n.°5/2021 entre el MIC y la firma RENFE S.A., suscripto el 15 de junio de 2021, por lo cual han transcurrido 14 meses desde la firma del mismo. No obstante, nos encontramos que el decreto reglamentario n.°2992/19 dispone en el artículo 96, lo siguiente: *"(...) La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".* Cabe mencionar que, el contrato suscripto tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por otro lado, por Dictamen DC n.°34 del 12 de agosto de 2022, la Dirección de Contrataciones del MIC justifica la necesidad de la presente adenda de contrato para modificación de la vigencia del mismo y concluye, expresamente, lo siguiente: *"Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art.63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art.96 del Decreto Reglamentario N°2992/19, Resolución DNCP N°5695/2019 y Resolución DNCP N°4576/2020, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentra fundada la necesidad de realizar la ampliación de la vigencia del Contrato N°5/2021 suscripto con la firma RENFE S.A. para el "Mantenimiento y Reparación de Ascensores – Contrato abierto plurianual", ID 389318 hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Ministerial".*

Por último, observamos en la cláusula 3 del contrato principal (fs. 3), que forma parte adicional al contrato, la póliza de fiel cumplimiento. Por esta razón, es importante resaltar que, al momento de la suscripción de la adenda que se pretende formalizar, necesariamente deberá extenderse la garantía de fiel cumplimiento por igual vigencia que otorgará la misma.

CONCLUSIÓN

En relación a lo expuesto, esta Dirección General de Asuntos Legales entiende que, sin considerar los aspectos técnicos, financieros, ni requerimientos del referido proceso en la emisión de la resolución ministerial que autorizará la suscripción de la adenda n.°01 al contrato n.°5 entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma RENFE S.A., en el marco de la licitación por concurso de ofertas n.°1/2021 subasta a la baja electrónica "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" ID n.°389.318, son de exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Unidad Operativa de Contrataciones. Por lo tanto, consideramos que, la resolución analizada se halla ajustada, en su generalidad, a las normativas legales, por lo que, resulta procedente dar continuidad a los trámites correspondientes.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Jorge Reynal
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

COMERCIO
Y FINANZAS
Finanzas
Contabilidad
Contrataciones
Recurso Humano
Administrativo

Sec. Gral.

Providencia: p/ emitir Acto Administrativo

Recibido Hora Firma

6438
18-08-2022

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. FANY LÓPEZ CHÁVEZ
Coordinadora General
Dirección General de Administración y Finanzas

1072

RECIBIDO
18 AGO. 2022
Secretaría General
MIC

Pedro Martínez
Jefe de Departamento
Secretaría General

Secretaría General
Ministerio de Industria y Comercio

Secretaría General .....

.....

Archivo .....

Expediente .....

Fecha .....

Firma .....